

MFD
PROCESO: SERVIDUMBRE
RADICADO: 2020-00376-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para decidir, la admisión de la presente DEMANDA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA la cual se adelantará por el trámite del proceso VERBAL interpuesta a través de apoderada judicial por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., contra GUILLERMO ACUÑA CRUZ, LUZ MARÍA CRUZ CARVAJAL, JAIRO RIAÑO GARCÍA y NANCY JANETH ACUÑA CRUZ.

Ahora bien, del estudio de la demanda se concluye que la misma reúne las exigencias formales del Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los especiales del Artículo 369 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA** instaurada por **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** contra **GUILLERMO ACUÑA CRUZ, LUZ MARÍA CRUZ CARVAJAL, JAIRO RIAÑO GARCÍA** y **NANCY JANETH ACUÑA CRUZ.**

SEGUNDO: ADECUAR el trámite a un proceso **VERBAL** de conformidad con lo previsto en los Artículos 369 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la demanda a los demandados **GUILLERMO ACUÑA CRUZ, LUZ MARÍA CRUZ CARVAJAL, JAIRO RIAÑO GARCÍA** y **NANCY JANETH ACUÑA CRUZ,** conforme en la forma prevista en los Artículo 291 y siguientes del C.G.P. o conforme al Art 8º del Decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que la parte quedará notificada a los dos (2) hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

CUARTO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho sobre el predio denominado "EL ENSUEÑO" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-29561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro (S), con código catastral nacional 68770000100040206000; de conformidad con el artículo 10º del Decreto 806 de del 4 de junio de 2020, que dispone desde la vigencia de dicha norma y hasta dos (2) años siguientes a su expedición, los emplazamientos se harán sin necesidad de medio escrito y utilizando únicamente el registro nacional de emplazados así:

"(...) Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (...)"

Ordenar a la secretaría del Despacho, realizar la inscripción en el registro nacional de emplazados, de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el Código General del Proceso.

QUINTO: CÓRRASE traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días haciéndole entrega de los anexos de la demanda de la forma descrita en el numeral anterior, en concordancia con lo dispuesto por el Art. 391 del C.G.P

SEXTO: ORDENAR la medida de inscripción de demanda sobre sobre el predio denominado "EL ENSUEÑO" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-29561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro y código catastral nacional 68770000100040206000. Para tal fin librese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro (S).

SÉPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que haga las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, respecto del inmueble "EL ENSUEÑO" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-29561 de la Oficina de



Registro de Instrumentos Públicos de Socorro (S), con código catastral nacional 68770000100040206000. Por secretaría librase las comunicaciones respectivas.

OCTAVO: AUTORIZAR a la entidad accionante para que ingrese al predio con la finalidad de ejecutar las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, en los términos del art. 7 del Decreto 798 de 2020, que modificó durante la Emergencia Sanitaria, el art. 28 de la ley 56 de 1981 así:

"(...) ARTÍCULO 7. Lo dispuesto en este artículo aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19.

Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1º del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial. (...)"

NOVENO: AUTORIZAR a la entidad accionante para que consigne en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado y para este proceso, la suma correspondiente al estimativo de la indemnización de perjuicios a reconocer por la imposición de servidumbre dentro de esta actuación. Una vez efectuada la consignación, deberá allegar evidencia física a este despacho.

Los dineros deben ser consignados en la Cuenta de Depósitos Judiciales N° 680012041011 del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, a órdenes de este Juzgado para el Radicado N° 68001400301120200027600.

La documentación emitida por las partes, deberá ser remitida únicamente al correo j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en día y hora hábil de (8 a.m. a 4 pm).

DÉCIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la DRA. DIANA MARCELA CESARINO VARGAS como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos establecidos en el poder visible a folio 17 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LA JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b2f90105b7dfceceb5f7e20d00e9796dbcd3b1d4a4199fb0cd72d0c7f9d787b

Documento generado en 20/10/2020 04:01:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>